



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA

Acta de la sesión ORDINARIA de PLENO

Día y hora de la reunión: 28 de ENERO de 2021, a las 20:50 horas
Lugar: SALON DE PLENOS

ASISTENTES:

PRESIDENTE

LATORRE RUIZ, JUAN

CONCEJALES

AGUILAR MONGE, JUANA

CORDON CORTES, ENCARNACION

LEON MINAYA, MATEO

JAEN CAÑADAS, MANUEL ALBERTO

PONS MADERO, ANTONIA

SEGOVIA SIERRA, JUAN DIEGO

LATORRE ARANDA, CARMEN MARIA

PARRAS ARAZOLA, MANUEL

ESCABIAS GARCIA, ANTONIA

SANCHEZ MARTINEZ, BONOSO LUIS

CLAVIJO AROCA, CARLOS

DE LA HAZA SANCHEZ, MARIA

DOLORES

SECRETARIA

BLANCO LARA, MARIA LUISA

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en el SALON DE PLENOS en:

- Primera Convocatoria
- Segunda Convocatoria

a las 20:50 horas del día 28 de ENERO de 2021 se abre la sesión siguiendo el orden del día señalado, adoptándose por su correlativa enumeración los siguientes:

ACUERDOS

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2.020.

No habiéndose formulado observación o reparo alguno al acta de la sesión anterior que tuvo lugar el día 17 de diciembre de 2.020, ésta quedó aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	1/30	

DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales del día 25 de enero de 2.021, que se transcribe a continuación:

“2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2.021 que a continuación se transcribe:

“Visto el escrito del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén de fecha 1 de diciembre de 2.020, en relación a la prestación de Servicios a los Municipios, así como la mejora continua de los mismos, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:


PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general* y que se une como anexo.

SEGUNDO.- Derogar la *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública.*

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO


Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	2/30	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUÍDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20, 24.1 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	3/30



Artículo 2º. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3.- En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes, instalaciones y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4.- El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la explotación de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.


A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

En el caso de empresas explotadoras de servicios de telefonía fija así como empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica o cualquier otra técnica o cualquier otro servicio de comunicación electrónica análoga, únicamente se considerarán sujetos pasivos de la tasa cuando las empresas explotadoras de tales servicios de suministro sean titulares de las redes.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	4/30	

y concordantes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

4.- Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, coparticipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.


3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4.- Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	5/30	

6.- Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria

1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.


2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3.- A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	6/30



propiedad de la empresa.

- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4.- No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, () los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.


7.- La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	7/30	

el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo 5.3, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.


La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3.- Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4.- Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5.- La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	8/30	

General Tributaria.

6.- La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, en el caso de que sea titular de las redes, en relación a los servicios de telefonía fija, redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica (o cualquier otra técnica) o cualquier otro servicio de características análogas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1.- La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2.- El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3.- La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores


Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el _____ y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha _____, regirá desde el día 1 de enero de _____. y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, siete de los siete de los que legalmente la constituyen, dictamina favorablemente la Propuesta de Alcaldía que antecede.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente lo constituyen, acuerda aprobar el dictamen que antecede.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	9/30	

3.- CONVENIO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN”, DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVCATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

Se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal y Políticas Sociales del día 25 de enero de 2.021, que se transcribe a continuación:

“3.- CONVENIO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN”, DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVCATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2.021, que a continuación se transcribe:


“Visto el escrito del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén de fecha 1 de diciembre de 2.020, en relación a la prestación de Servicios a los Municipios, así como la mejora continua de los mismos, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar *la suscripción del Ayuntamiento de Arjona al Convenio de Delegación de en la Diputación Provincial de Jaén, a través de su organismo autónomo local “Servicio Provincial de Gestión y Recaudación”, de las facultades de inspección y recaudación de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituídos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro*, que se une como Anexo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

ANEXO

CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN”, DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	10/30	

SUMINISTRO.

De una parte el *Ilmo.* Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

De otra parte, el Sr./a D./D^a Juan Latorre Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, autorizado/a para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha ____ de _____ de _____,

EXPONEN

Que el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a los Municipios facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación tributarias de sus tributos y demás recursos de Derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

La Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" (S.P.G.R.), ha venido desempeñando funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en base a los convenios suscritos al efecto con los distintos municipios de la provincia, en virtud de los acuerdos de delegación válidamente adoptados por los Municipios y aceptados por la Corporación Provincial.


El artículo 4 de los Estatutos del S.P.G.R. establece como fines específicos de este Organismo la Gestión, Recaudación e Inspección de los recursos de Derecho Público de los Municipios, Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y demás Entidades con las que la Diputación concierte la prestación de tales servicios, mediante las fórmulas de delegación establecidas en la legislación vigente.

Así pues, la Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., está en disposición de realizar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén que están interesados.

Por su parte, el Ayuntamiento delegante está interesado en que sea la Diputación de Jaén la que realice por delegación determinadas funciones de inspección, liquidación y recaudación de los ingresos de Derecho Público municipales.

Con este fin, y al objeto de regular el nuevo marco de delegaciones de las facultades expresadas anteriormente, es por lo que, en base a lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se formaliza

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	11/30



el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Alcance del Convenio.

La delegación a que se refiere la parte expositiva que antecede comprende las facultades de Inspección, Liquidación y Recaudación de la **TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO**, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento, a favor de la Diputación Provincial de Jaén, que se llevará a cabo a través de su Organismo Autónomo Local “Servicio Provincial de Gestión y Recaudación”, según el alcance y condiciones que se establezcan en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el RD Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.


El contenido de la delegación alcanzará el ejercicio de las siguientes funciones:

I n s p e c c i ó n T r i b u t a r i a

De acuerdo con la normativa legal al efecto, Ley General Tributaria, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del SPGR y Ordenanza Fiscal Municipal*, la Diputación, a través del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, asume **la inspección de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro**, y en consecuencia, **solo respecto de las deudas dimanantes de las actuaciones inspectoras**, asume las siguientes funciones:

- I.- Práctica de las liquidaciones y sanciones tributarias dimanantes de las Actas de Inspección.
- II.- Práctica de notificaciones individuales en las citadas liquidaciones expedidas a consecuencia de las actuaciones inspectoras.
- III.- Recaudación de las deudas correspondientes a las liquidaciones dimanantes de las actuaciones inspectoras, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- IV.- Expedir la correspondiente providencia de apremio respecto de estas deudas.
- V.- Liquidar los intereses de demora en las referidas deudas.
- VI.- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, sujetas a Derecho
- VII.- Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas tributarias dimanantes de las actuaciones inspectoras.
- VIII.- Resolución de los recursos contra los actos de inspección tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- IX.- Actuación en orden a la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- X.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente, tendentes a la realización de los recursos públicos objeto de este Convenio, en el ámbito de la inspección tributaria.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	12/30



TERCERA.- Análisis de la Delegación.

- 1).- La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.
- 2).- Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Organismo se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de liquidación, inspección y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial de Jaén, en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, así como a los procedimientos y estipulaciones de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CUARTA.- Compensaciones económicas.

1º.- De la Gestión Recaudatoria en Ejecutiva.

Se estará al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

2º.- De la Inspección.

El Ayuntamiento percibirá el 60% del principal de la cuota liquidada e ingresada.

QUINTA.- Acuerdos y Convenios.

El Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación instará la formalización, con las Instituciones Públicas o Estamentos intervinientes en la configuración de la Tasa, de los Acuerdos y Convenios necesarios para una Gestión ágil y eficaz de la Tasa.

SEXTA.- Normas de funcionamiento.

Para llevar a cabo las actuaciones inspectoras respecto de la **Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro**, el Ayuntamiento desarrollará los siguientes compromisos:

Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la inspección y recaudación tributaria se produzcan.

Facilitar al personal del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.


Remitir al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

SÉPTIMA.- Régimen de Anticipos y Liquidaciones.

Ordinarios.

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 90% de la Tasa recaudada en el ejercicio anterior; quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento puedan tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	13/30



Los Anticipos ordinarios no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.

Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación de la Tasa delegada.

Extraordinarios.

El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 90% del importe objeto de entregas a cuenta mediante anticipos ordinarios, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tengan autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas.

Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios.

La Diputación Provincial subsidiará el 25% del tipo de interés deudor del nominal al que se efectúe el cargo de este coste financiero. (Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de septiembre de 1997 y de 21 de enero de 2000).

La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

Durante el periodo de vigencia del Convenio y en aras a garantizar una mayor eficacia en la prestación de los servicios que en el mismo se detallan, el Convenio podrá ser modificado a iniciativa de la Diputación Provincial, previo informe del Consejo Rector del SPGR, o del Ayuntamiento.

Su aprobación requerirá el acuerdo de ambas partes adoptado por el órgano competente y con el quórum correspondiente, teniendo en cuenta que aquellas modificaciones que supongan otorgamiento de nuevas delegaciones, revocación o alteración del contenido de las delegaciones conferidas en el Convenio deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, el acuerdo de modificación deberá formalizarse mediante la firma de la correspondiente Adenda al Convenio, y deberá ser publicado en el BOP de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento.


NOVENA.- Causas de resolución del Convenio.

El Convenio se podrá resolver:

Por el transcurso de su plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Por el acuerdo unánime de todos los firmantes, ratificado por los Plenos de ambas Corporaciones.

Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	14/30	

En este último caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del Convenio por cualquiera de las causas mencionadas, así como su cumplimiento, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, así como la posible indemnización a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier razón la Entidad delegante, de forma unilateral, impidiese al SPGR seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

DÉCIMA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.-

1.- Se creará una Comisión paritaria de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes del mismo, compuesta por dos representantes del SPGR y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia el Gerente del SPGR, cuyo voto dirimirá en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día, que actuará con voz, pero sin voto.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- Propuesta de adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Propuesta de adopción de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.


La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes.

UNDÉCIMA.- Cláusula de protección de datos.

El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Jaén, tal y como dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), es la encargada del tratamiento de datos personales.

El responsable de los datos de carácter personal y la encargada de su tratamiento han de determinar las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, con la LOPD, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable, tal y como establece el artículo 28.1 LOPD.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmamov2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	15/30



A tal fin, el tratamiento de datos de carácter personal que es preciso para llevar a buen fin la prestación del servicio que figura en el Convenio, queda regulado a través del contrato de encargo del tratamiento de datos de carácter personal que se suscribe, que vincula al encargado respecto del responsable, y en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos, tanto del encargado como del responsable del tratamiento de datos, conforme dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 .

Teniendo en cuenta que en virtud de esta delegación, además, se efectúa tratamiento de datos personales no sólo básicos (datos identificativos, domicilio, etc.), sino también de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que establece:

“Artículo 27. Tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas

1. A los efectos del artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:

a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.

b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.

2. Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del interesado o estar autorizados por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.

3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones”


DUODÉCIMA.- Ámbito temporal.

La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, y estará vigente durante cuatro años, pudiendo acordar unánimemente los firmantes del Convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Jaén, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

DECIMOTERCERA.- Régimen Jurídico.

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	16/30	

1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, firman ambas partes en la fecha abajo expresada de lo que yo, M^a Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria de la Diputación provincial de Jaén doy fe.”

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, siete de los siete de los que la constituyen, dictamina favorablemente la Propuesta de Alcaldía que antecede. “

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente lo constituyen, acuerda aprobar el dictamen que antecede.

4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE ARJONA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INTEGRACIÓN FINANCIERA Y TARIFARIA.


Se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales del día 25 de enero de 2.021, que se transcribe a continuación:

“4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE ARJONA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INTEGRACIÓN FINANCIERA Y TARIFARIA.

Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2.021, que se transcribe a continuación:

“Visto el escrito del Consorcio de Transportes Metropolitanos del Área de Jaén, en relación a la firma de nuevo Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén y este Ayuntamiento de Arjona, para el desarrollo de actuaciones en materia de promoción del transporte público e integración financiera y tarifaria, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar *el Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén y el Ayuntamiento de Arjona para el desarrollo de actuaciones en*

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	17/30	

materia de promoción del transporte público e integración financiera y tarifaria, que se une como Anexo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio de Transportes Metropolitanos del Área de Jaén.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE ARJONA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROMOCION DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INTEGRACION FINANCIERA Y TARIFARIA

En ____, __ de ____ de 202_

REUNIDOS

D. Jesús Manuel Estrella Martínez, en calidad de Delegado Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén de la Junta de Andalucía.

D^a Ana Valencia Ortiz, en calidad de Directora-Gerente Accidental del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, con C.I.F. P2300049J, que actúa asistido la Secretaria del Consorcio D^a Rosa María Martínez Pérez que da fe del acto.


Y de otra, D. Juan Latorre Ruiz Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, con C.I.F. P2300600J

INTERVIENEN

D. Jesús Manuel Estrella Martínez, en calidad de representante de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, entidad encomendante del servicio “Apoyo Tecnológico y Logístico preciso para el Proyecto Piloto de Implantación a entornos no metropolitanos del billete único de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía (Corredor Noroeste de Jaén C6, Andújar – Jaén)”.

D^a Ana Valencia Ortiz, en calidad de Directora-Gerente Accidental del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de los Estatutos del Consorcio y expresamente autorizado para este otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de fecha 18 de diciembre de 2020.

Y de otra, D. Juan Latorre Ruiz Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona,

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	18/30	

en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, expresamente autorizado para ello.

Los reunidos se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en la representación que ostentan y, en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- Que conforme al contenido de los artículos 26.2 de la Ley 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de Viajeros de Andalucía, y 4.1 h) de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén, el citado Consorcio, tiene competencias, entre otras, en materia de promoción del transporte público, pudiendo para la ejecución de las mismas, conforme al contenido del artículo 4.2 i) celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.


SEGUNDO.- Que el 17 de diciembre de 2007 se constituyó el Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Jaén como ente público de naturaleza asociativa, con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas, a fin de ejercer de forma coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de las infraestructuras y de los servicios de transportes en el ámbito territorial de los municipios consorciados.

De conformidad con la cláusula cuarta las Administraciones constituyentes convienen atribuir al Consorcio, entre otras funciones la del establecimiento del marco tarifario para la prestación de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio.

Similares previsiones, a las mencionadas en los párrafos anteriores, contienen los artículos 3, 33 y 4.1 e) de los Estatutos del Consorcio, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 149, de 5 de agosto de 2019, aprobados por Acuerdo de 30 de julio de 2019 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Que el marco tarifario referido en el exponendo anterior fue aprobado por el Consejo de Administración del Consorcio en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Abril de 2009, mediante el establecimiento de un sistema tarifario zonal y con tres categorías de títulos de transporte: Billete sencillo, Consumo de tarjeta en primera cancelación y Consumo de tarjeta en transbordos. El citado marco tarifario se revisa anualmente en virtud de acuerdo adoptado al efecto por el Consejo de Administración del Consorcio.

Asimismo, por acuerdo del Consejo de Administración en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Junio de 2013, se acordó la aprobación del mapa zonal para el transporte público de la provincia de Jaén. En dicho mapa zonal está incluido el municipio de Arjona.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	19/30	

CUARTO.- Que por Acuerdo de Pleno fechado el 19 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Arjona, ha manifestado su voluntad de incorporarse al Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén.

QUINTO.- Que, actualmente, la Dirección General de Movilidad en colaboración con el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, está elaborando el “Plan de Transporte Metropolitano del Área de Jaén. Plan de Movilidad Sostenible”, regulado en los arts. 19 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, incluyendo al municipio de Arjona.


SEXTO.- Que la Junta de Andalucía, mediante empresa consultora de ingeniería especializada en Movilidad, realizó un análisis socioeconómico y de la Movilidad de las ocho provincias andaluzas y de los Consorcios de Transporte andaluces para seleccionar a la provincia, y una de sus ciudades, que pudiera ofrecer un escenario fiable para llevar a cabo una experiencia piloto de implantación a entornos no metropolitanos del billete único de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía.

SÉPTIMO.- La provincia seleccionada fue Jaén y la ciudad idónea para la realización del proyecto piloto de expansión de la integración tarifaria en el transporte público e implantar la Tarjeta de Transporte utilizada en la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía ha sido Andújar.

Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2018, de la Consejería de Fomento y Vivienda (BOJA núm. 139, de 19 de julio), se encomendó al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, la realización de todas las actuaciones necesarias para ejecución del apoyo tecnológico y logístico preciso para el proyecto piloto implantación a entornos no metropolitanos del billete único de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía (CORREDOR NOROESTE DE JAÉN, C6, ANDÚJAR-JAÉN).

Mediante Resolución de fecha 5 de noviembre de 2019, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2020), se encomendó al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, la realización de todas las actuaciones necesarias para ejecución del apoyo tecnológico y logístico preciso para el proyecto piloto implantación a entornos no metropolitanos del billete único de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía (CORREDOR NOROESTE DE JAÉN, C6, ANDÚJAR-JAÉN).

OCTAVO.- El citado proyecto permite la integración de la tarjeta del Consorcio en los viajes que afectan a los tráficos que conectan Andújar con Jaén por la A-311, A-321, A-6075 y la A-6076, resultando afectados los municipios de Andújar, Arjona, Arjonilla, Escañuela, Lahiguera, Villanueva de la Reina y Cazalilla.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	20/30	

NOVENO.- Como consecuencia de lo anterior, y persistiendo las causas de interés público que motivaron la formalización de la encomienda como modo de prestación de este servicio y por cuanto no se ha procedido a ultimar la redacción del anteproyecto de unificación de las Concesiones VJA-056 y VJA-071, así como igualmente no se ha finalizado la elaboración del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Jaén. Plan de Movilidad Sostenible, resulta necesario, por razones de eficacia, especialidad y solvencia técnica que sea el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén continúe desarrollando las labores técnicas de implantación de la tarjeta de transporte de los consorcios para los servicios de transporte antes descritos y mediante Resolución de la Viceconsejería de 22 de diciembre de 2020 se ha encomendado al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén la realización de todas las actuaciones necesarias para la ejecución del servicio “Apoyo tecnológico y logístico preciso para el proyecto piloto de implantación a entornos no metropolitanos del billete único de la red de Consorcios de Transporte de Andalucía” y considerando el interés general que subyace en la referida encomienda, así como en el objeto del presente Convenio, siendo la promoción del transporte público, las partes actuantes, consideran oportuno suscribir el presente convenio para el desarrollo de actuaciones preferentes en materia de promoción del transporte público e integración financiera y tarifaria del municipio de Arjona, que se regirá por las siguientes;


ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Arjona. y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén para regular la integración financiera y tarifaria del municipio de Arjona, como instrumento transitorio consecuencia de la encomienda de gestión citada en el exponendo noveno para tomar datos, evaluarlos y tomar decisiones, en su caso, para la integración como miembro de pleno derecho del citado municipio, conseguir la promoción del transporte público, en relación con los servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general a que se refiere la estipulación segunda del presente Convenio, y permitir la utilización de la Tarjeta de Transporte del Consorcio, compatible con el sistema de validación operativo existente, que comportará para los/as usuarios/as un ahorro semejante al establecido en el sistema de integración tarifaria del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén.

La colaboración, inicialmente, se limitará a los aspectos definidos en el párrafo anterior, pudiendo, en su caso, previa delegación realizada al efecto por la Administración competente, extenderse a las facultades de ordenación del resto de las condiciones de prestación de los servicios de transporte, en términos similares a las de las actuales líneas o servicios que se desarrollan íntegramente en el ámbito territorial del Consorcio.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	21/30



SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ESPECIFICACIONES EN RELACION CON LA UTILIZACION DE LA TARJETA DE TRANSPORTE DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL AREA DE JAEN.


Los servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general objeto de actuación en materia de promoción del transporte público, a los que afecta el presente Convenio, son, inicialmente, los correspondientes a la concesión VJA-071, que se recogen en el Anexo nº 1 . En el caso de que una vez suscrito el presente Convenio, se tuviera que extender el mismo a nueva/s concesión/es, dicha incorporación se reflejará mediante addenda al Anexo nº 1.

En el Anexo número 2 se recogen las especificaciones funcionales en la utilización de los títulos de transporte del Consorcio.

Los/as usuarios/as del transporte público del municipio de Arjona tendrán la opción de utilizar cualquiera de los títulos contemplados en el ámbito del Consorcio (Tarjeta de Transportes del Consorcio, billete sencillo y transbordo) con las especificaciones que derivan del presente convenio. Asimismo se mantienen los descuentos que ofrece la Junta de Andalucía sobre la tarifa concesional (tarjeta Andalucía Junta Sesenta y Cinco, así como los descuentos por familia numerosa).

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN

1. Efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran precisas para asumir los compromisos que se recogen en el presente convenio.
2. Colaboración técnica y económica, así como el seguimiento para la adaptación que pudieran necesitar los pupitres de los autobuses adscritos a los servicios afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.
3. Implantación de la adaptación que pudiera ser necesaria en el software de gestión de liquidaciones actual del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén para la realización de liquidaciones al operador de transporte, municipio y empresa encargada de la red de venta de la Tarjeta de Transportes del Consorcio.
4. Realización de pruebas y homologación de las adaptaciones en el software de gestión de liquidaciones y los pupitres.
5. La determinación de las cantidades a satisfacer por los/as usuarios/as y su revisión anual con criterios similares a los empleados para los municipios integrados como miembros de pleno derecho dentro del ámbito del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	22/30	

6. La celebración/actualización de un contrato-programa, en su caso, con el/los titular/es de la/s concesión/es a que se refiere el párrafo primero de la estipulación segunda, para la admisión y validación de los títulos de transporte propios del Consorcio en los servicios recogidos en el Anexo 1, así como en su caso addendas al mismo, y el abono de liquidaciones mensuales que correspondan por menor recaudación tarifaria.

7. La gestión económico-administrativa, seguimiento y control del citado contrato-programa (pagos a cuenta, liquidación provisional, liquidación definitiva, facturación, datos estadísticos de utilización de los títulos).

8. La edición, control de existencias, almacenaje y distribución de la Tarjeta de Transportes del Consorcio y gestión económico-administrativa de la red de venta.

9. A petición del Ayuntamiento de Arjona, practicar la pertinente transmisión de información semestral, dentro del mes siguiente al del vencimiento del correspondiente semestre, relativa al total de usuarios/as del transporte público de uso general en el ámbito al que afecta el presente Convenio.


10. Incorporación al sistema de información al usuario del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén de los servicios afectados por el presente Convenio.

11. Realizar, en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Arjona, una campaña de difusión del objeto del presente convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARJONA

El Ayuntamiento de Arjona asume las siguientes obligaciones de carácter funcional, económico y operativo:

1. *De carácter funcional*, consistente en aceptar, consecuencia de la firma del presente Convenio, la ubicación del municipio de Arjona, dentro de la zona E, resultante de la aprobación por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén del mapa zonal tarifario para el transporte público, adoptado en sesión del Consejo de Administración de fecha 27 de junio de 2013.
2. *De carácter económico*, consistente en:
 - a) Aceptar, consecuencia de la firma del presente Convenio la integración tarifaria del municipio de Arjona en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén y en consecuencia los importes que, en función del número de saltos, fije anualmente el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén para el billete sencillo así como para la tarjeta de transporte del Consorcio (tanto para primera cancelación como para

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	23/30	

transbordos).

- a) Aceptar, consecuencia de la firma del presente Convenio; la integración financiera del municipio de Andújar en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén para el período inicialmente fijado en la estipulación sexta del presente convenio. Consecuencia de lo antes indicado, la aportación anual del municipio de Arjona se fija en 4.581,00 € anuales

Dicha aportación será abonada en la cuenta bancaria de titularidad del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén con la siguiente numeración ES37 2100 8688 7002 0008 6107


- b) Lo dispuesto en la letra anterior, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento de Arjona, solicite fraccionamiento en el abono de la cantidad antes señalada, la cual deberá ser autorizada por la Dirección Gerencia del Consorcio.
- c) Finalmente, para el caso de que resultara preciso por incumplimiento de sus obligaciones de contenido económico dimanantes del presente convenio, el Ayuntamiento de Arjona, acepta voluntariamente se pueda aplicar por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén el mecanismo fijado en el art. 87.5 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

I. *De carácter operativo*, consistente en:

- c) Señalización de las paradas en el término municipal y su mantenimiento preventivo correctivo, a fin de mantener las mismas en todo momento en condiciones idóneas para su uso por los/as usuarios/as del servicio. A tal efecto, el Ayuntamiento de Arjona, seguirá las indicaciones que en cada momento le indique el Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén
- d) Facilitar la colaboración de los medios de comunicación local (prensa escrita, radio y televisión) para la realización de campañas divulgativas del Billete Único y en general de fomento del transporte público.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para el mejor desarrollo del Convenio, se constituirá, al menos una vez al año, una Comisión de Seguimiento formada por dos miembros designados por cada una de las partes intervinientes y que será presidida por la persona que en cada momento ostente la titularidad de la Gerencia del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén. Para su válida constitución será suficiente la presencia de un miembro de cada una de las partes intervinientes. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	24/30	

- d) Interpretación del presente Convenio.
- e) Seguimiento del cumplimiento del mismo.
- f) Analizar las propuestas de revisión del Convenio a que hace referencia el número 2 de la estipulación sexta, resolviendo las discrepancias sobre cualquier extremo del Convenio y proponiendo las modificaciones o adendas que estime pertinentes, que deberán ser suscritas para su validez y eficacia por los intervinientes en el presente documento.

Conocer, por traslado del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén, información relativa al total de usuarios/as del transporte público de uso general en la concesión VJA-071.

SEXTA.- PERIODO DE VIGENCIA, PRORROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.


1. La duración del presente convenio será de 1 año prorrogable expresamente por las partes, cuyo inicio coincidirá con la finalización de vigencia del Convenio anterior. En cualquier caso perderá vigencia este Convenio cuando deje de tenerla la encomienda señalada en el exponendo noveno.
2. En todo caso, las partes podrán solicitar una revisión de las cláusulas del convenio durante su vigencia, si entienden que circunstancias surgidas han alterado el equilibrio de las obligaciones en principio adquiridas por las partes. Las solicitudes de revisión se canalizarán a través de la Comisión de Seguimiento, que analizará las propuestas de revisión del clausulado del Convenio y, en su caso, propondrá a las partes intervinientes las modificaciones que estime pertinentes.

SEPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas contenidas en el presente convenio y en lo no dispuesto en el mismo por lo previsto en las normas administrativas generales y especiales que sean de aplicación, pudiéndose aplicar los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas o lagunas que pudieran plantearse.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por resolución del mismo o por denuncia expresa y escrita prevista en la cláusula séptima del presente convenio.

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	25/30	

Son causas de resolución el incumplimiento del objeto especificado o de alguna de las obligaciones pactadas, especialmente las económicas, y el mutuo acuerdo de las partes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Para que conste, y en testimonio de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento, ante mí, la Secretaria, que doy fe.”

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, siete de los siete de los que legalmente la constituyen, dictamina favorablemente la Propuesta de Alcaldía que antecede.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente lo constituyen, acuerda aprobar el dictamen que antecede.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.


Se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales del día 25 de enero de 2.021, que a continuación se transcribe:

“5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2.021, que a continuación se transcribe:

“Vistas las medidas propuestas por esta Alcaldía en apoyo al comercio local y a los trabajadores autónomos, tendentes a favorecer el fomento de empleo y la recuperación de la actividad económica frente a la difícil situación económica y social creada como consecuencia de la actual crisis de la COVID-19, al amparo del R.D.L. 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y R.D.D. 11/2020 y al objeto de amortiguar los efectos de dicha crisis.

Visto que con fecha 28 de mayo de 2.020 el Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, añadiéndole Disposición Transitoria, habiéndose publicado el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 138 de fecha 21 de julio de 2.020, consistiendo la modificación en añadir la siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	26/30	

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las construcciones, instalaciones y obras cuya licencia urbanística sea solicitada entre el 15 de marzo de 2.020 y el 31 de diciembre de 2.020, tendrán una bonificación del 95%, siempre que su presupuesto total no supere los 250.000 euros.”

Visto la situación actual de la crisis sanitaria de la COVID-19, esta Alcaldía, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la prórroga de la vigencia de la Disposición Transitoria añadida a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras desde el día **1 de enero al 30 de junio de 2.021.**

SEGUNDO: Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, siete de los siete de los que legalmente la constituyen, dictamina favorablemente la Propuesta de Alcaldía que antecede.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente lo constituyen, acuerda aprobar el dictamen que antecede.

6.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A MEDIDAS TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS JIENNENSES.


A propuesta del portavoz del Grupo Popular, D. Bonoso L. Sánchez Martínez y con el voto unánime de los miembros asistentes a la sesión, se acuerda retirar la Proposición, ante las noticias de que las medidas tributarias propuestas en la misma en favor de los Jiennenses, ya se iban a llevar a cabo.

7.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA DE JAÉN.

Se da cuenta de la Proposición presentada por el Grupo Popular, relativa a la ejecución de la Inversión Territorial Integrada de Jaén.

Interviene el portavoz del grupo Popular, D. Bonoso L. Sánchez Martínez que destaca que se

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmamov2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	27/30



trataba de instar al Gobierno a que aclarara la situación en que se encontraba el compromiso de financiación a través de fondos europeos de La I.T.I. De Jaén, determinara su cuantía disponible y constituyera una mesa de trabajo para plantear proyectos concretos.

A continuación el Sr. Alcalde, D. Juan Latorre Ruiz manifiesta que, aunque obviamente su grupo estaba de acuerdo con cualquier compromiso de inversiones y su desarrollo para Jaén, no podían aprobar esta proposición por lo tendencioso de su redacción en sus críticas al Gobierno Central

Votación y acuerdo:

- Votos a favor de la moción: 3 (los de los concejales del Grupo Popular y Ciudadanos)
- Votos en contra: 10 (los de los concejales del grupo Socialista).

Por lo tanto, a la vista del resultado de la votación, por mayoría de sus miembros asistentes a la sesión, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la Proposición presentada por el Grupo Popular.

8.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA HABIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y que comprende desde la núm. 642/2020 a 798/2020 y desde la 1 a 28/2021, quedando el Pleno por enterado.

9.- MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS RELATIVA AL INCREMENTO DEL COSTE/HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.


De conformidad con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Concejala de Ciudadanos, Da. María Dolores de la Haza Sánchez somete a la consideración del Pleno, Moción relativa al incremento del coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, justificando su inclusión por urgencia. En la injusticia que se estaba cometiendo con esos trabajadores.

Sometido pues a votación, el Pleno municipal, por unanimidad de sus miembros asistentes, trece de los trece los que de hecho y derecho componen el citado Pleno y por tanto por la mayoría absoluta, acuerda su inclusión en el Orden del Día por razones de urgencia y se procede a tratar el mismo.

Tras la lectura de la moción, la Sra. de la Haza explica que se trataba de solicitar el incremento del precio hora para los trabajadores del programa de ayuda a domicilio que llevaban lamentablemente 10 años congelados.

El Sr. Alcalde, D. Juan Latorre Ruiz expone que igual que en el asunto anterior, obviamente se encontraba de acuerdo con el fondo, puesto que era una injusticia el bajísimo precio que se pagaba a esos trabajadores, pero no con la forma, puesto que la competencia era de la Comunidad Autónoma que lo había subido en parte por los fondos europeos y del Gobierno Central.

El portavoz del grupo Popular, D. Bonoso L. Sánchez Martínez se muestra de acuerdo con la

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	28/30	

moción, proponiendo añadir además, que la financiación de la dependencia fuera al 50% del Gobierno Central y Autonómico y no como ahora que el 82% correspondía a la Junta de Andalucía.

Votación y acuerdo:

- Votos a favor de la moción: 3 (los de los concejales de Ciudadanos y Grupo Popular)
- Votos en contra: 10 (los de los concejales del grupo Socialista).

Por lo tanto, a la vista del resultado de la votación, por mayoría de sus miembros asistentes a la sesión, el Pleno de la Corporación acuerdase desestimar la Moción presentada por Ciudadanos.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El portavoz del grupo Popular, D. Bonoso Luis Sánchez Martínez efectúa los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Ruega que se arreglaran los bordillos de la rotonda de la calle San Diego con calle Duque de la Torre.

El Sr. Alcalde D. Juan Latorre Ruiz, responde que estaban en ello, pero el problema estaba siendo encontrar los mismos bordillos.

2.- Pregunta por la situación de las trabajadoras del antiguo CIM y si habían emprendido acciones legales.

El Sr. Alcalde explica que a partir del acuerdo de finalizar el CIM conjunto con Arjonilla, se habían enviado las notificaciones correspondientes por extinción de la relación laboral y de momento no se había iniciado ninguna acción legal.

3.- Ruega que se arreglara el Bloque Virgen de los Dolores del cementerio municipal porque había recibido quejas sobre su mal estado.

La Concejala de cementerio, Da. Encarnación Cordón Cortés responde que el problema era de filtraciones por la pendiente de la calle más que por el mal estado del bloque y que se había hecho un arreglo provisional para que el agua no cayera directamente, aunque arreglarían la calle cuando fuera posible.

4.- Pregunta cuándo se iba a arreglar la Avda. Infanta Cristina.


El Sr. Alcalde responde que estaba previsto en el PER de 2.020, por lo que la obra empezaría en breve e iba a afectar a todos sus elementos.

5.- Pregunta que si tenían pensado dar continuidad del arreglo de la Avda. Infanta Cristina por la travesía.

El Sr. Alcalde responde que al menos querían poner el mismo tipo de farolas, pavimento, etc.

A continuación la Concejala de Ciudadanos, Da. María Dolores de la Haza Sánchez efectúa los

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	29/30



siguientes ruegos y preguntas:

1.- Ruega que se tuviera en cuenta la calle de tierra que sube de la Calle Donantes de Sangre cuando se hicieran las obras del PER.

El Sr. Alcalde responde que se estaba en ello para desbloquear los problemas urbanísticos derivados de la UE-2.

2.- Pregunta que si había previsto hacer alguna actividad por carnaval.

El Concejal de Festejos, D. Juan Diego Segovia Sierra responde se iban a realizar actividades no presenciales en los colegios, concursos, chirigotas y otras actividades para que la gente y comercios puedan participar desde casa, así como colgar videos de agrupaciones de Arjona rescatados de años anteriores, etc.. Aunque va a ser un carnaval diferente, se van a poner en práctica muchas ideas participativas y divertidas para que la gente se animara a participar.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión, levantándose la misma por orden de la Presidencia en ARJONA, a las 21:40 del día 28 de ENERO de 2021, de todo lo cual, yo, la Secretaria, dejo constancia. Doy fe.

LA SECRETARIA,

Fdo.: MARÍA LUISA BLANCO LARA

Código Seguro de Verificación	IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Fecha	05/02/2021 13:19:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HQGT5ZYB5ZL6OUUPV44XSKE	Página	30/30

